

AG CEMENTOS BALBOA SA
Grupo Industrial ALFONSO GALLARDO
Ctra. Ex101, Km. 14,5
06393 Alconera (Badajoz)

N/Ref.: FTM/JLMC

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se incorpora nuevos residuos peligrosos generados por AG CEMENTOS BALBOA SA a la resolución de Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente para la planta de cementos de Alconera

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 2 de agosto de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la Fábrica de Cemento a nombre de A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A., en el término municipal de Alconera (Badajoz).

SEGUNDO. Mediante resolución de 4 de abril de 2005, la DGMA otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) a AG CEMENTOS BALBOA SA, para la fábrica de cemento sin pulverizar (“clinker”) en el término municipal de Alconera (Badajoz) con nº de expediente AAI04/3.1/1, según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Los residuos peligrosos producidos en el complejo industrial se describen en el punto 1 del apartado a) de la resolución de AAI.
- El punto 2 del apartado a) de la AAI establece que la producción de cualquier otro residuo peligroso no mencionado en la AAI, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la AAI.

TERCERO. Con fecha de 23 de junio de 2006, tiene entrada en el registro del CAD de Zafra, solicitud de AG CEMENTOS BALBOA SA para la incorporación de nuevos residuos peligrosos en la resolución de la AAI. Los residuos peligrosos así como las cantidades generadas son:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	PRODUCCIÓN
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Reactivos de laboratorio	16 05 06*	300 kg/año
Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	Tierras contaminadas	17 05 03*	-
Absorbentes, materiales de filtración [incluidos filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Carbón activo agotado	15 02 02*	200 kg/año
Fuel-oil y gasóleo	Restos de fuel	13 07 01*	2.000 litros/año
Otros ácidos	Soluciones ácidas	06 01 06*	500 litros/año
Residuos no especificados en otra categoría	Grasas	13 08 99*	2.000 litros/año

AG CEMENTOS BALBOA SA alega que la incorporación de estos residuos peligrosos a la resolución de AAI no supone modificación sustancial de dicha resolución según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002. Además adjunta a la presente solicitud como documentación complementaria, documentos de aceptación de los residuos generados por Gestor Autorizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

SEGUNDO. El artículo 5 apartado c) de la Ley 16/2002, dispone “Los titulares de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deberán comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación”.

TERCERO. El artículo 10 de la Ley 16/2002, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación esta Dirección General:

RESUELVE

Autorizar la solicitud de AG CEMENTOS BALBOA SA, de incorporar los nuevos residuos peligrosos generados por AG CEMENTOS BALBOA SA a la resolución de AAI de la fábrica de cementos ubicada en el término municipal de Alconera, en los términos que se establecen a continuación:

- La incorporación de los nuevos residuos peligrosos generados por AG CEMENTOS BALBOA SA a la resolución de AAI, no supone modificación del contenido de la AAI en base a los aspectos reflejados en el artículo 10 de la Ley 16/2002 relativos a las consideraciones a tener en cuenta por la DGMA sobre la salud de las personas y el medio ambiente, debido a que la DGMA está evaluando un incremento en la generación de residuos peligrosos del 25 % con respecto a los generados, para considerar la modificación como sustancial, y como la cantidad de residuos peligrosos generada hasta la fecha en el año 2006 es de 32,659 Tm, la previsión para un año podríamos establecerla en 65,428 Tm, siendo la cantidad requerida para ser considerada la modificación como sustancial superior a 16,357 Tm, estando las 5 Tm que se estima se generen por debajo de esta cantidad. Además, estos residuos son propios de la actividad industrial desarrollada por AG CEMENTOS BALBOA SA, habiendo sido su generación reconocida una vez el complejo industrial ha dado comienzo su funcionamiento normal.
- La gestión de los nuevos residuos incorporados a la AAI se realizará conforme a las prescripciones comunes establecidas para los residuos peligrosos en la resolución de AAI del complejo industrial, así como la establecida por la legislación específica.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de Noviembre de 1992) en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJPAC. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que este se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 6 de julio de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. : Guillermo Crespo Parra